

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	70 pesetas
Semestre .....	130 —
Año .....	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados se insertarán previo abono o cuando haya un interés de capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Sr. Gobernador civil, por oficio, y el importe se anticipará por adelantado, las de la primera Autoridad municipal.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.283

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*Circular*

Iniciado el curso académico 1957-1958, y en cumplimiento de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo) y 11 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo), así como de la circular de la Dirección General de Política interior de 9 de abril de 1957, los Ayuntamientos de esta provincia que conceden becas y beneficios de protección escolar con cargo a sus propios presupuestos deberán remitir al señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Distrito Universitario relación de las becas y ayudas otorgadas para este año escolar, con expresión del nombre del beneficiario, cuantía de la misma, Centro donde cursa sus estudios y demás filiación pertinente.

Zaragoza, 16 de octubre de 1957.

*Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.278

**Instituto Nacional de Colonización**

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 23 de octubre de 1957 para que ante el Alcalde de Zuera se efectúe el pago del justiprecio de la parcela número 13 del sector IX del primer tramo del Canal de Monegros, de una superficie de 68-26 hectáreas, cuya expropiación forzosa se tramita por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Madrid, 10 de octubre de 1957.—El Director general: P. D., Angel Martínez Borque.

Núm. 4.781

**Jefatura de Obras Públicas**

**ELECTRICIDAD**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

«Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización, solicitada por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente Delegado de la Sociedad Anónima «Saltos Unidos del Jalón», para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión desde la subestación transformadora de La Puebla de Albortón al final de la línea Belchite-Puebla de Albortón y principio de la de Puebla de Albortón-Valmadrid, con el fin de suministrar energía eléctrica a esta última localidad;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 23 de abril de 1956 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni en la Alcaldía de La Puebla de Albortón, según certificación de la misma que obra en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, con una potencia a transportar de 475 K. V. A., que, partiendo de la subestación transformadora de La Puebla de Albortón, enlace con el final de la línea Belchite-La Puebla de Albortón y principio de la de La Puebla de Albortón-Valmadrid, todas ellas de la provincia de Zaragoza, con el fin de suministrar energía a esta última localidad.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas, y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya

obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en marzo de 1956, por el Ingeniero industrial don Francisco Puig, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total importé del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Los vanos de cruce sobre los caminos se ejecutarán teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Los postes que limitarán el tramo de cruce tendrán la altura libre necesaria para que el conductor más bajo de la línea eléctrica, con su flecha máxima, deje una altura libre sobre los caminos de 6'50 metros, como mínimo. Estos postes, debidamente calculados, se cimentarán en terreno firme mediante un macizo de hormigón y a la profundidad suficiente para asegurar su perfecta estabilidad.

b) Los hilos conductores de energía eléctrica serán de 92'62 milímetros cuadrados de sección y de una resistencia superior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado. La línea de energía eléctrica constituirá en el tramo del cruce una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

c) Los conductores de energía eléctrica irán unidos en el tramo del cruce, independientemente cada uno, a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, atados ambos directamente a distancias máximas de 1'50 metros, soldándose las ataduras. Los cables fiadores irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención, independientes de los que soporten los conductores, de manera que no

pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte.

d) El emplazamiento de los cruces será el indicado en el plano del proyecto.

8.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas y barrancos existentes se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no están indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60 grados el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuos. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

9.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

10.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

11.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

12.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

13.ª Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que

se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15.<sup>a</sup> Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.<sup>a</sup> La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.<sup>a</sup> Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y, además de las prescripciones señaladas, las de los arts. 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19.<sup>a</sup> Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley de Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

20.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporamente o hacerla cesar defini-

tivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

21.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

22.<sup>a</sup> También queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

23.<sup>a</sup> Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

24.<sup>a</sup> Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de octubre de 1957.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

\*\*\*

Núm. 5.270

*Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Epila y su estación del ferrocarril, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contando a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia,

puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Epila, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Almonacid a Zaragoza.

Zaragoza, 10 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

## SECCION SEXTA

Núm. 5.274

FARLETE

A efectos de examen y de reclamación, si procede, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, los trabajos topográficos de deslinde y medición de las tierras propiedad del patrimonio municipal de los polígonos números 18, 33, 20, 21, 22, 34, 35 y 36, efectuados por cuenta de este Ayuntamiento.

Farlete, 14 de octubre de 1957.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.291

PURROY

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de septiembre último, acordó sacar a subasta, en pública licitación, el hierro procedente de la demolición del puente municipal sobre el río Jalón, en este pueblo, consistente en quince vigas de hierro de 22 centímetros, doble T, por 8'65 metros de longitud y demás accesorios (cruceas, barandillas, etcétera), bajo el tipo en alza de pesetas 50.000, admitiéndose proposiciones

hasta el día 31 de octubre actual y hora de las doce de su mañana, verificándose la adjudicación al mejor postor, en acto que tendrá lugar dicho día, inmediatamente después de cerrado el plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o Concejal delegado.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría municipal a partir del día en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todos los días laborables.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produjeran puedan presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia el presente anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Purroy, 14 de octubre de 1957. — El Alcalde, Eusebio Bibio.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.281

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en funciones del núm. 2 de la misma;

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el núm. 203 de 1957, se tramita expediente sobre declaración de herederos "ab intestato" de D. Fernando Balfagón Royo, nacido en Cloalou del Rey y fallecido en esta capital, a favor de sus hermanos D. Juan-José, D.ª Ramona y D. Manuel Balfagón Royo y de sus sobrinos D. Juan y D. Máximo Balfagón Gimeno, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar de la publicación del presente.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.297

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 27 de 1948, sobre robo, contra otros y Vicente Esteban García, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados al referido penado, que aparecen descritos en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 20 de julio pasado, en su página 1335, sección 7.ª

Se fija para el remate el próximo día 25 de noviembre, a las doce de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de paz de Alhama de Aragón, donde radican los bienes, celebrándose con las mismas formalidades y advertencias que las subastas anteriores.

Dado en Ateca a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Mariano Badesa.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José-Luis Infante.

Núm. 5.295

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 98 de 1953, sobre apropiación indebida, contra Pablo Bartolomé Tomás, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados al referido penado, que aparecen descritos en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 19 de julio pasado, en su página 1328, sección 7.ª

Se fija para el remate el próximo día 25 de noviembre, a las doce de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de paz de Ariza, donde radican los bienes embargados, celebrándose con las mismas formalidades y advertencias que las anteriores.

Dado en Ateca a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Mariano Badesa.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José-Luis Infante.

Núm. 5.285

CASPE

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la pieza de embargo dimanante del sumario número 31 de 1952, sobre allanamiento de morada, contra José Gracia Polo, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y término de veinte días, la siguiente finca que le fué embargada al procesado:

Una finca rústica sita en término municipal de La Puebla de Híjar, en la partida "Puerto del Camino Samper", riegomador, con una cabida de 33 áreas. Linda: Al Norte, acequia Principal; Sur, Bernardo Galicia García; Este, Nicolasa Sierra Asión, y Oeste, camino vecinal. Valorada en pesetas 5.100.

Para dicha subasta se señala el próximo día 9 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: Que deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Caspe a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Ernesto Rodrigo.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.248

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Frasno

Aprobado por Asamblea plenaria el presupuesto de guardería rural para el corriente año, se hallarán expuestas al público durante diez días las listas cobratorias, plazo en que serán admitidas las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Frasno, 14 de octubre de 1957.— El Jefe de la Hermandad, Manuel Gimeno Blas.